

Gobierno Regional del Callao

Resolución Ejecutiva Regional N° 000200

Callao, 10 JUL 2023

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

El Memorando N° 000075-2023-GRC/GR, de fecha 07 de junio de 2023, de la Gobernación Regional; el Proveído N° 007594-2023-GRC/GGR, de fecha 07 de junio de 2023, de la Gerencia General Regional; el Informe N° 000407-2023-GRC/GAJ, de fecha 20 de junio de 2023, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; establece que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir el desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, de conformidad con el artículo 20° de la citada Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, determina que la Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (Ahora Gobernador Regional), quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional; asume las atribuciones establecidas de manera enumerativa en el artículo 21° y las demás que señalen las Leyes;

Que, el artículo 25° de la mencionada Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, señala que, las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales. Los Gerentes Regionales son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Gobernador Regional; asimismo, el artículo 26° dispone que el Gerente General Regional es el responsable administrativo del Gobierno Regional; y, en el artículo 27° se establece que, el Gerente General Regional coordina la acción de los diferentes Gerentes Regionales;

Que, en esa misma línea, se tiene que, el artículo 21° del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018; señala que la Gerencia General Regional es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo regional, bajo un sistema gerencial, sustentado en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el procedimiento administrativo se sustenta



fundamentalmente en los principios de debido procedimiento, razonabilidad, celeridad, eficacia, simplicidad y ejercicio legítimo del poder, los cuales deben aplicarse dentro de la actuación de toda entidad de la Administración Pública;

Que, el artículo 72° del citado Texto Único Ordenado, establece que: "72.1 La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la Ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan. 72.2 Toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia". Asimismo, el artículo 78° del Texto Único Ordenado en mención, señala que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; precisando en su artículo 79°, que el delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado;

Que, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. De dicha disposición se derivan como consecuencia que, la entidad vinculada por un mandato judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas;

Que, en ese marco, se puede citar el numeral 45.1 del artículo 45° del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, establece que, conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y el artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el citado cuerpo normativo en el numeral 45.2 del artículo 45°, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, el Juez podrá identificar al órgano responsable dentro de la entidad y otorgarle un plazo razonable para la ejecución de la sentencia;

Que, por otro lado, el artículo IV, del Título Preliminar del Código Procesal Penal, señala que, el Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad;

Que, en ese sentido, estando a las disposiciones determinadas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018,

000200

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
 FISCALIA ALTERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: 354 Fecha: 10 JUL 2023

la Gerencia General Regional es el órgano de coordinación y conducción de las funciones administrativas del Gobierno Regional, las cuales se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales, quienes son responsables legal y administrativamente por los actos que ejecutan en el ejercicio de sus funciones y por los que suscriben junto con el Gobernador Regional;

Que, existiendo la necesidad de otorgar mayor celeridad y fluidez al cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, resulta adecuado delegar en el Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, las facultades para disponer el cumplimiento de los mandatos judiciales a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona conforme a sus competencias, conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS; con las excepciones de Ley.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y sus modificatorias; y contando con el visto de la Gerencia General Regional y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR a el/la **GERENTE GENERAL REGIONAL** de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional del Callao, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución las facultades para: **"DISPONER** el cumplimiento de los mandatos, requerimientos, disposiciones y/o resoluciones, provenientes de los Órganos Jurisdiccionales y del Ministerio Público, a través de los órganos de línea, de apoyo, de asesoramiento y/o persona de acuerdo a sus competencias; conforme a lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, con las excepciones de Ley.



ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que, las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente resolución, deberán de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas vigentes que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procedimiento y del funcionario competente que autoriza, aprueba y/o suscribe el acto administrativo emitido.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo cumpla con notificar y publicar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ADOCS HAROLD ANGULO CARDENAS
 SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 CIRO RONALD CASTILLO ROJO SALAS
 GOBERNADOR

